



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1661

RADICADO N° 2020-00456-00

Teniendo en cuenta que la demanda presentada ahora reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., toda vez que la parte actora subsanó las falencias advertidas en proveído que antecede y, que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S. contra NATALY BOGOTÁ ORTIZ y SHIRLEY BOGOTÁ ORTIZ para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$607.000, por concepto de canon causado y no cancelado del 28 de diciembre de 2.019 al 27 de enero de 2.020, más los intereses de mora a partir del 27 de enero de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. Por la suma de \$1.729.000, por concepto de canon causado y no cancelado del 28 de enero de 2.020 al 27 de febrero de 2.020, más los

intereses de mora a partir del 27 de febrero de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. Por la suma de \$1.729.000, por concepto de canon causado y no cancelado del 28 de febrero de 2.020 al 27 de marzo de 2.020, más los intereses de mora a partir del 27 de marzo de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

4. Por la suma de \$1.229.000, por concepto de canon causado y no cancelado del 28 de marzo de 2.020 al 27 de abril de 2.020, más los intereses de mora a partir del 27 de abril de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

5. Por la suma de \$1.229.000, por concepto de canon causado y no cancelado del 28 de abril de 2.020 al 27 de mayo de 2.020, más los intereses de mora a partir del 27 de mayo de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

6. Por la suma de \$532.566, por concepto de canon causado y no cancelado del 28 de mayo de 2.020 al 10 de junio de 2.020, más los intereses de mora a partir del 10 de junio de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

7. Por la suma de \$806.250, por concepto de servicios públicos domiciliarios, más los intereses al 0.5% desde el 14 de agosto de 2.020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho

de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292. del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Abogada MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ, portadora de la T.P. 117.026 del C. S. de la J., quien representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2140

RADICADO N° 2020-00456-00

Por ser procedente lo solicitada en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de la quinta 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe la demanda NATALY BOGOTA ORTIZ con C.C.1.036.648.018, como como empleada al servicio de COMPUNET.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo preventivo de la quinta 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe la demandada SHIRLEY BOGOTA ORTIZ con C.C. 1.013.589.055, como como empleada al servicio de HOLCREST S.A.S.

Ofíciase en tal sentido a los Cajeros Pagador de dichas entidades, informándoles que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1069/2020/00456/00  
30 de noviembre de 2.020

Señores  
CAJERO PAGADOR  
COMPUNET  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
RADICACO: 05360400300120200045600  
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA NIT. 901.232.443-3  
DEMANDADO: NATALY BOGOTA ORTIZ con C.C.1.036.648.018

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal y/o convencional que percibe el demandado de la referencia en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200045600.

PARA EFECTOS DE RESPUESTA SOLO SE RECIBEN AL CORREO:  
[memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando partes y radiado del proceso.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1069/2020/00456/00  
30 de noviembre de 2.020

Señores  
CAJERO PAGADOR  
HOLCREST S.A.S

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
RADICACO: 05360400300120200045600  
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA NIT. 901.232.443-3  
DEMANDADO: SHIRLEY BOGOTA ORTIZ con C.C. 1.013.589.055

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal y/o convencional que percibe el demandado de la referencia en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200045600.

PARA EFECTOS DE RESPUESTA SOLO SE RECIBEN AL CORREO: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando partes y radiado del proceso.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria